



**Constancia Secretarial.** Medina (Cundinamarca) Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo hipotecario, informándole que el presente asunto se tiene notificación personal al demandado. Sírvase proveer.

Milena Gasca Pizarro  
Secretaria

**Referencia** : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**Radicación** : 25-438-40-89-001-2020-00061  
**Demandante** : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado** : ARIALDO BEJARANO CHISCO

Julio 31 de 2023

## I. ASUNTO PARA RESOLVER

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, demandó al señor **ARIALDO BEJARANO CHISCO**, para que previos los tramites del proceso ejecutivo hipotecario, se dicte auto del artículo 440 del C.G.P a fin de lograr el pago del valor que le adeuda, capital e intereses moratorios correspondientes al título allegado con la demanda (Pagaré).

## CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General de Proceso, adicionalmente, el título allegado con la demanda cumple las condiciones del artículo 422, 430 ibídem, este juzgado, mediante proveído de fecha 10 de febrero 2021 (PDF 05), libró mandamiento de pago por la suma allí indicada.

El demandado fue notificado personalmente, conforme a acta de notificación de fecha seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021); la demanda no fue contestada, tampoco fueron propuestas excepciones, conforme al artículo 442 del CGP.

En virtud de lo anterior, por mandato del inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, es viable proferir el presente auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que no existe oposición al mandamiento ejecutivo, agotándose el trámite propio para esta clase de procesos sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así las cosas, sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2021, ordenando la práctica de la liquidación del crédito,





condenando en costas y agencias en derecho al ejecutado. La condena agencia en derecho serán del 5 % de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

### RESUELVE

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **ARIALDO BEJARANO CHISCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.083.002 en los términos del mandamiento de pago

**SEGUNDO. - ORDENAR** el remate, previo el avalúo de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: - CONDENAR** en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de \$1.585.516. oo como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y liquídense por Secretaría.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA**

Juez

